



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

8399 *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO DE LOS POSTES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS*

EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las normas de Uso de Postes de Recarga de Vehículos Eléctricos, una vez transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del texto sin que se haya presentado reclamación alguna, se remite certificado del acuerdo de aprobación en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE USO DE LOS POSTES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

PREÁMBULO

La Constitución Española, como norma base del ordenamiento jurídico español, proclama, en su artículo 45, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En desarrollo de este precepto, el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, como competencia propia del municipio, el medio ambiente urbano, incluyendo en dicho precepto la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas.

Con este objetivo, en julio de 2021, el Ayuntamiento de Mutxamel ponía en marcha la elaboración de la Agenda urbana 2030 como marco estratégico de acción, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con el marco del Pacto Verde Europeo, asumiendo el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, permitiendo ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes de nuestro municipio.



Ante tal coyuntura, y teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Mutxamel impulsa la regulación de electrolinerías municipales permitiendo así su uso por todas aquellas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesadas en recargar sus vehículos, normalizando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio.

TÍTULO I

Finalidad de la Ordenanza. Usuarios y coste del Servicio

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Mutxamel son un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.
2. La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.
3. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Mutxamel.

Artículo 2. Usuarios del Servicio. Definiciones

1. Usuarios del servicio: Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos, y turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada), y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías y tipos de conectores: vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos híbridos enchufables (PHEV). Igualmente, podrán ser utilizadas para los vehículos adscritos a los servicios municipales.

Los usuarios de la red de recarga pública deberán darse de alta en la aplicación móvil gratuita disponible para IOS y Android, conforme a las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento de Mutxamel y especificadas en el punto de recarga.

2. Definiciones: Tipos de vehículos:
 - a. Vehículos eléctricos puros (BEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos y cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - b. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y



- que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- c. Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
3. Definiciones. Tipos de conectores:
- a. Conector único combinado o CCS: recarga en corriente continua. Tiene cinco bornes, para corriente, protección a tierra y comunicación con la red. Potencia de carga hasta 50 kw.
 - b. Conector CHAdeMO: recarga en corriente continua. Tiene 10 bornes, toma a tierra y comunicación a la red. Potencia de carga hasta 50 kw.
 - c. Conector CA (tipo 2): recarga en corriente alterna. Enchufe trifásico. Tiene 7 bornes, tres de ellos de fase para carga trifásica, uno neutro, una toma a tierra y dos para comunicaciones entre cargador externo y el vehículo. Potencia de carga hasta 43,5 kw.
4. Otras definiciones
- a. Electrolinera, punto de recarga o estación de carga: Incluye todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.
 - b. Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

Artículo 3. Ámbito del punto de recarga

El ámbito lo constituyen seis plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos con objeto de garantizar el acceso exclusivamente a los vehículos establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, una zona de aproximación entre ambas y el poste con las tomas sobre la acera. La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Mutxamel cuenta con tres puntos de recarga ubicados en C/ Virgen del Pilar 60, C/ Serra Grossa 8 (Parking Matadero) e intersección Avda. de España con Paseo Constitución. Cada punto de recarga cuenta con dos plazas destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos, con excepción de la ubicada en C/ Virgen del Pilar 60, que cuenta con un único espacio



habilitado para servicio público, reservándose el uso de la segunda plaza en exclusiva a los vehículos adscritos a los servicios municipales, según señalización vertical.

Los puntos de recarga que puedan habilitarse en un futuro tanto en vía pública como en instalaciones municipales serán integrados en este servicio y será de aplicación la vigente ordenanza para la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal de los mismos.

Artículo 4. Coste del Servicio

El servicio de recarga del vehículo eléctrico o híbrido enchufable es gratuito, de manera transitoria, durante el primer año de vigencia. Una vez transcurrido este periodo, se establecerá un coste regulado en base a las tarifas en su momento vigentes, por la empresa concesionaria del servicio.

TÍTULO II

Condiciones del procedimiento de reserva y carga. Derechos de la persona usuaria. Normas de uso

Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga

1. Reserva del punto de carga: Una vez dada de alta en el servicio, la persona usuaria podrá realizar la reserva del uso del punto de carga a través de la aplicación móvil con suficiente antelación, por lo que se recomienda acceder a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.
2. Uso del tiempo de carga: Efectuada la reserva, la persona usuaria deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos en el tiempo autorizado en la reserva. El tiempo máximo de carga es de dos horas.
3. Limitación del periodo de recarga: El tiempo máximo de carga podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera, con la obligación del usuario de retirar el vehículo.
4. Retirada del vehículo: Una vez finalizado el tiempo de carga, la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello y deberá retirar el vehículo, disponiendo el usuario de quince minutos para ello.

Artículo 6. Derechos de la persona usuaria

Se reconocen expresamente los derechos de la persona usuaria que se detallan, con independencia de cualquier otro derecho que le pueda corresponder de acuerdo con la normativa vigente:

- a) A hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de puntos de recarga de la localidad de Mutxamel.
- b) A solicitar y recibir información del servicio.
- c) A formular sugerencias, reclamaciones y quejas, mediante los diferentes canales puestos a disposición por el Ayuntamiento de Mutxamel.



- d) A ser informada de las incidencias del servicio a través de la página web municipal, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio que el Ayuntamiento de Mutxamel considere.
- e) A ser informada de las tarifas vigentes y de las medidas que puedan adoptarse y, en este último caso, poder formular las alegaciones que se consideren oportunas.
- f) A darse de baja del servicio de recarga de vehículos eléctricos en cualquier momento.

Artículo 7. Normas y obligaciones de uso

1. Estacionamiento para la carga: El vehículo deberá estacionarse dentro del espacio delimitado a tal fin y en sentido destinado a la recarga, con el freno de estacionamiento o similar accionado.
En el espacio delimitado para la carga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias del servicio.
2. Normas de seguridad: La persona usuaria deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas tanto por el fabricante del vehículo a recargar como por el fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.
3. Uso responsable: Se deberá usar el punto de recarga municipal de manera responsable y con el debido cuidado para el adecuado servicio público, quedando prohibida la alteración o manipulación de los elementos que componen los equipos e infraestructura de los diferentes puntos de recarga. A este respecto, no se permite doblar, forzar o pellizcar los cables ni realizar acciones que los altere o dañe. Tampoco se permite su utilización para un fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.
4. Indicaciones: Los usuarios de los puntos de recarga están obligados a acatar cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.
5. Notificación de incidencias: En el caso de detección de avería o funcionamiento erróneo, la persona usuaria notificará la incidencia mediante llamada al teléfono de servicio de atención al cliente presente en los puntos de recarga, con el fin de que el Ayuntamiento de Mutxamel pueda gestionar y restablecer su correcto funcionamiento a la máxima celeridad.
6. Limitación de responsabilidad: El Ayuntamiento de Mutxamel no se hará responsable de los daños y perjuicios (a bienes o personas, imposibilidad de recarga del vehículo, etc.) producidos por causas ajenas al propio Ayuntamiento.



TÍTULO III

Inspección, competencia, procedimiento y régimen sancionador

Artículo 8. Potestad de inspección.

El Ayuntamiento de Mutxamel tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente.

La Policía Local será competente de cuidar el cumplimiento de la presente ordenanza, que ejercerá las funciones de denuncia de las diferentes infracciones, establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9. Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mutxamel o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Infracciones

Además de las recogidas en la Ordenanza Municipal de Circulación, constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Faltas leves:
 - a) Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
 - b) Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
 - c) No retirar el vehículo tras la finalización de la carga del vehículo.
 - d) No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
 - e) No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
 - f) Las que contravengan las normas contenidas en el presente documento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
2. Faltas graves:
 - a) Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
 - b) No retirar el vehículo transcurrida más de una hora desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
 - c) Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.



- d) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- e) Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.
- 3. Faltas muy graves:
 - a) Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
 - b) El uso indebido del espacio delimitado para la estación de carga por vehículos no usuarios del servicio.
 - c) La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
 - d) Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - e) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
 - f) Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - g) Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
 - h) No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, y demás agentes de la autoridad.
 - i) Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 11. Sanciones

- 1. Las infracciones a este Reglamento regulador darán lugar a la imposición de sanciones, cuya cuantía será, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
- 2. Las sanciones de carácter pecuniario podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.
- 3. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes, con la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, previa tasación a tal efecto realizada por los servicios técnicos competentes.

Artículo 12. Medidas cautelares

Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en el presente Reglamento regulador y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA. GRATUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO.

Durante el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el acceso a las electrolineras con vehículos eléctricos enchufables, será libre y gratuito para cualquier usuario.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobada definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.”

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

C.D. Servicios y Mantenimiento

Fdo. Gustavo Blasco García